



NACIONAL



Resolución 890/1991

**-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL-ADMINISTRACION GENERAL
(S.N.S.A.-A.G.)**

Sanidad animal -- Modificación del dec. 4238/68.

Fecha de Emisión: 16/12/1991; Publicado en: Boletín
Oficial, 23/12/1991

VISTO el expediente N° 53-333/88 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL por el cual se propician modificaciones del REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL aprobado por Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968 con las modificaciones dispuestas posteriormente por los Decretos Nros. 24 de fecha 19 de enero de 1971, 3891 de fecha 22 de junio de 1972, 6326 de fecha 18 de setiembre de 1972, 489 de fecha 17 de marzo de 1981 y las Resoluciones N° 199 de fecha 27 de febrero de 1986 y 933 de fecha 29 de diciembre de 1987, y Resolución N° 1082 de fecha 19 de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en las disposiciones modificatorias no se contempló la actualización de las normas que rigen en materia de habilitación y modificaciones de establecimientos.

Que existe en el cuerpo reglamentario un vacío evidente en lo referente a las normas para la aprobación de productos, subproductos y derivados de origen animal y conexos.

Que los avances tecnológicos llevan a la ampliación del número y variedad de productos elaborados y a mayor complejidad de las plantas productoras.

Que existe la necesidad de equiparar dichas plantas a las exigencias que las normas internacionales imponen en materia higiénico-sanitaria.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, ha producido su informe con relación a la incumbencia de los Profesionales Veterinarios y Licenciados en Bromatología, en los temas de que se trata.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por Ley 23.899.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:**

Artículo 1° -- Apruébase como nuevo texto de los numerales 2.1.3 y 2.2.16 del reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal, el que figura en el anexo I de la presente resolución.

Art. 2° -- Incorpóranse al capítulo II del citado reglamento, los numerales 2.6, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3 y 2.6.4, y al capítulo XXX el apart. 30.2.28 con el texto que figura en el anexo II de la presente resolución.

Art. 3° -- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° -- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Oscar O. Fernández.

Nota: Para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial Suipacha 767 PB.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)